

**Perspectiva De Género En Justicia Restaurativa,  
El Caso Del Proceso De Paz Con Las Farc**

Yenny Andrea Calderón Ossa

Unidad Central Del Valle Del Cauca  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas  
Programa de Derecho  
Doctor ESAÚ SANCHEZ Coordinador Especialización Derechos Humanos

Tuluá, Valle del Cauca  
17 de Abril de 2023

## **Perspectiva De Género En Justicia Restaurativa, El Caso Del Proceso De Paz Con Las Farc**

Yenny Andrea Calderón Ossa<sup>1</sup>

### **Resumen**

La incorporación de la perspectiva de género y el reconocimiento de los derechos de las mujeres como parte del proceso de construcción de paz para terminar un conflicto de más de 60 años, afianzó la inclusión y rol transversal del enfoque de género en todos los aspectos: sociales, políticos, económicos y culturales, con miras al reconocimiento de la mujer como un ser transformador de sus realidades, que ha luchado por la reivindicación de sus garantías individuales y colectivas, procurando la paz a través de la resiliencia y el perdón social, aún mucho antes de iniciarse este proceso con las FARC-EP en Colombia. El camino para la inclusión de la perspectiva de género no fue fácil, pero se logró gracias a la participación activa de las mujeres en el proceso de negociación con un protagonismo destacado que permitió a este grupo poblacional tener asiento en las mesas de negociaciones, generando propuestas e iniciativas para la restauración de sus derechos, reclamando una justicia restaurativa consiente de la necesidad de efectivizar el acceso a ella y promoviendo la participación ciudadana incluyente, la reconstrucción del tejido social, el empoderamiento político y económico, para lograr una sociedad más justa y equitativa.

**Palabras clave:** Enfoque de género, justicia restaurativa, construcción de paz, tejido social, derechos y garantías.

### **Abstract**

The incorporation of the gender perspective and the recognition of women's rights as part of the peace-building process to end a conflict of more than 60 years, strengthened the mainstreaming of the gender approach in all aspects: social, political, economic and cultural, with a view to recognizing the role of women as a being that transforms their realities, who has fought to claim their individual and collective guarantees, seeking peace through resilience and social forgiveness, even long before to start this process with the FARC-EP in Colombia. The path for the inclusion of the gender perspective was not easy, but it was achieved thanks to the active participation of women in the negotiation process with a prominent role that allowed this population group to have a seat at the negotiation tables, generating proposals and initiatives for the restoration of their rights, calling for restorative justice aware of the need to make access to it effective and promoting inclusive citizen participation, restoration of the social fabric, political and economic empowerment, in order to achieve a more just society and equitable.

**Keywords:** Gender approach, restorative justice, peace building, social fabric, rights and guarantees.

---

<sup>1</sup> Abogada Egresada de la Unidad Central del Valle – Tuluá.  
Email: [procesoscontractuales.co@gmail.com](mailto:procesoscontractuales.co@gmail.com)

## Introducción

Después de la Segunda Guerra Mundial y a raíz de los crímenes de guerra y violaciones a los derechos humanos cometidos en este conflicto bélico de los cuales las mujeres fueron víctimas de diferentes afectaciones, especialmente de las relacionadas con el trabajo forzado y la esclavitud sexual, la Organización de las Naciones Unidas -(en adelante ONU)- ha procurado la adopción de medidas de prevención y promoción de los derechos con perspectiva y/o enfoque de género, que permitan a las mujeres reclamar del Estado y la sociedad la protección y garantía de sus derechos, el reconocimiento de los factores vulnerantes o amenazantes, la participación incluyente y el reconocimiento de sus capacidades tanto individuales como colectivas para generar iniciativas en la construcción de la paz.

Con la expedición de la Constitución de 1991, los esfuerzos instituciones del Estado colombiano y especialmente de quienes tienen la obligación de la inclusión de los derechos humanos y del cambio de una perspectiva centrada más en el desarrollo humano que en el mismo Estado han procurado la materialización de garantías individuales y colectivas que permitan la incursión de nuevas formas ideológicas al desarrollo constitucional actual. Unas de estas se relacionan con los enfoques de los derechos en sus aspectos diferenciales, generando cambios de paradigmas en la concepción misma del Estado.

Colombia es un país marcado en su historia reciente por los hechos violentos que afectaron el desarrollo político, económico, social y cultural, particularmente aquellos relacionados con las diversas formas de violencia ejercidas en los grupos diferenciales minoritarios, de los cuales se resaltan en el presente estudio los de enfoque o perspectiva de género especialmente los delitos cometidos en contra de las mujeres en el marco del conflicto armado. Estos enfoques buscan la atención de los grupos poblacionales desde sus diferencias sociales, políticas, ideológicas y culturales teniendo como *prima facie* consideraciones de aspectos diferenciales como el género, la raza, color, identidad, entre otros, para garantizar la atención integral, reparación individual y colectiva y restablecimiento de los derechos de las víctimas cuando son vulnerados, adopción de medidas como *statuo quo* para el restablecimiento de las situaciones y la no repetición de las mismas.

Este trabajo plantea la necesidad de conocer el desarrollo de la inclusión de la perspectiva de género en la implementación de los acuerdos de paz, enfocando la atención especialmente en la participación de la mujer y las garantías de acceso a la justicia para la restauración de los derechos vulnerados, el resarcimiento del daño causado y el equilibrio físico, mental, emocional y social de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia.

### ***1. Perspectiva de género: una aproximación conceptual.***

La perspectiva de género nace del enfoque diferencial con el cual se deben atender a los grupos poblacionales en consideración a su raza o grupo étnico, condición de género y orientación sexual, ideología, y, en síntesis a todas aquellas condiciones que hacen diferente una persona de otra, entendiendo este concepto como la adaptación de las políticas estatales a la satisfacción de las necesidades del conglomerado en contextos sociales, políticos, económicos y culturales según el momento histórico y el espacio geográfico que ocupa dicho grupo poblacional.

El desarrollo del enfoque diferencial, atiende a las particularidades sociales y culturales dada la pluralidad poblacional, establecidas desde la misma Carta Política, en especial los artículos 1, 7 y 13<sup>2</sup>, donde se plasman las características del territorio, de la comunidad y del Estado mismo de las que se resaltan la autonomía territorial, el pluralismo que se traduce en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, principios fundantes del Estado como son la dignidad humana y la solidaridad, derechos inalienables como la libertad e igualdad sin distinciones, promoviendo el respeto por las diferencias y la protección de las personas en condición vulnerable. Los anteriores artículos muestran como los constituyentes de 1991 reconocieron la importancia de establecer medidas diferenciadas para atender las necesidades de la población, partiendo de la identidad, diversidad y vulnerabilidad de cada persona. Si bien los derechos se reconocen, proclaman y efectivizan sin distinción alguno, el enfoque diferencial y particularmente el de género promueve el desarrollo de los mismos de manera integral y con permanencia en el tiempo a través de acciones efectivas de protección y garantía por parte del Estado.

No obstante, los múltiples esfuerzos en el desarrollo de políticas públicas generadoras de ambientes propicios para la participación de los grupos poblacionales con enfoque diferencial, especialmente de la mujer, las costumbres patriarcales arraigadas hacen que aún en el mundo y particularmente en Colombia esos escenarios se tornen incipientes para el reconocimiento del rol fundamental que juegan las mujeres en los espacios de poder y decisión y para el caso puntal en la implementación de acuerdos de paz.

Siguiendo esta línea, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 13<sup>3</sup> define el enfoque diferencial como un principio fundamental por medio del cual se reconoce la particularidad de cada grupo poblacional de acuerdo a unas características físicas (edad, condición de discapacidad, raza, sexo) y sociales (campesinos, defensores de derechos humanos, víctimas, enfoque de género y orientación sexual) a las cuales el Estado deberá ofrecer las garantías y medidas de protección según los factores de riesgo y vulnerabilidad a los cuales estén expuestos.

El Observatorio de Construcción de Paz de la Universidad Jorge Tadeo Lozano (2012) plantea que “(...) “(...) *La aparición del término enfoque diferencial en la escena social ha sido importante a partir del reconocimiento de las víctimas de diferentes conflictos armados como sujetos de derechos que requieren ser atendidos de acuerdo a las diferencias socioculturales y*

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia (Const). Art. 1, 7 y 13. 7 de julio de 1997 (Colombia).

<sup>3</sup> Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011. D.O. No. 48096.

*étnicas que representan la diversidad de la nación colombiana (...)*” (2012, pág. 16)<sup>4</sup>. En igual sentido, la Honorable Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia T-010 de 2015 establece que “(...) *El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión (...)*.”<sup>5</sup>

Dentro del enfoque diferencial se encuentra la *perspectiva de género* que particulariza la protección y garantía de derechos de las personas según su condición o identidad de género, subrayando que esta se entiende desde el conocimiento y autoreconocimiento sobre sí mismo, su realidad e identidad; así como, el reconocimiento que los demás hacen de él. En otras palabras, la estructura anatómica o biológica de nacimiento (órgano sexual masculino o femenino) no determina la identidad género sino el reconocimiento social y autoreconocimiento que haga el sujeto de derechos sobre sí mismo, su contexto y las personas a su alrededor.

El concepto de *género* alude a las relaciones sociales y culturales de los individuos que asumen roles y responsabilidades en el marco de la transformación de la sociedad, según el momento histórico que se vive. Lo anterior, determina la manera como el ser humano se relaciona con el ambiente, el contexto y con otros seres humanos y no humanos (seres sintientes). También determina la manera en que accede a los recursos de los que dispone y el uso de los mismos. El género trasciende a todas las esferas de la naturaleza humana y de ese interrelacionamiento con su entorno depende el impacto generado en la vida cotidiana, en las relaciones de poder, en la división del trabajo, la educación, etc. En otras palabras, el género identifica el relacionamiento social y cultural de toda persona. No se refiere a una relación de poder donde se profundicen las desigualdades e inequidades o injusticias sociales. Se trata de un enfoque de derechos y valores que permitan romper las barreras culturales para garantizar una sociedad más justa y equitativa. Para Lamas, (2000) “(...) *La nueva acepción de género se refiere al conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres (...)*”. Lamas (2000, pág. 3)<sup>6</sup>

El enfoque de género como política pública interviene en el desarrollo de los territorios, de tal forma que potencia la transformación y desarrollo de las comunidades. ONU Mujeres (2017), afirma que: “(...) *El enfoque de género refiere a observar, analizar y promover transformaciones respecto de las desigualdades e inequidades en la condición, construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad. La incorporación de este enfoque ha surgido de la necesidad de apreciar y valorar la realidad desde una perspectiva de justicia y equidad y, por consiguiente, en las labores de diseñar, implementar, evaluar políticas e intervenciones públicas, valorar buenas prácticas y obtener aprendizajes. Por un lado, procura*

<sup>4</sup> Observatorio de Construcción de Paz. (2012). *Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz. Serie documentos para la paz N° 3*. Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá. Pág. 16.

<sup>5</sup> Corte Constitucional Colombiana. Expediente T-4.481.449, M.P. Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez; 16 de enero de 2015.

<sup>6</sup> Lamas, M. (2000). *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. Cuicuilco. Escuela Nacional de Antropología e Historia. Distrito Federal, México. Pág. 3. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35101807>.

*controlar los posibles efectos e impactos adversos derivados de las intervenciones y cuidar de no incurrir en discriminación por razón de género y, por otro, a promover la igualdad de oportunidades con especial énfasis en el fortalecimiento de las capacidades y competencias de las mujeres a través de su empoderamiento como titulares de derechos (...)*". ONU Mujeres (2017, pág. 6)<sup>7</sup>

El documento CONPES No. 3784 de 2013 es una política de Estado que define los lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado. En dicho documento se define el enfoque de género así "*(...) se refiere al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Desde esta mirada se pretende desarrollar e impulsar acciones que propicien el ejercicio de ciudadanía de las mujeres, que disminuyan las brechas de género y, en el contexto del conflicto armado, la disminución del impacto diferencial y desproporcionado de género. Así entonces, el enfoque de género implica: 1) el reconocimiento de las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en particular consideración de lo masculino y sus significantes como superiores, derivando en relaciones de poder injustas y desiguales; y 2) el abordaje de las relaciones de género que se han constituido social e históricamente y atraviesan todo el entramado social articulándose con otras relaciones sociales, como las de etnia, edad, identidad sexual y condición social y económica (...)*". CONPES (2013, Pág. 15)<sup>8</sup>

En síntesis, el *enfoque de género* es una construcción social que trasciende a todos los aspectos de la vida humana y que permite determinar el relacionamiento de las personas con su entorno garantizando la efectivización de sus derechos a través del reconocimiento de sus realidades y diferencias sociales y culturales.

## **2. Perspectiva de género en el conflicto armado.**

Con el desarrollo constitucional del año 1991, se plasmó la protección especial que tienen las mujeres en aras de propiciar la desaparición del rezago patriarcal de otrora, minimizando entre otros aspectos los factores asociados a la discriminación, violencias basadas en género, las inequidades y desigualdades, facilitando el acercamiento a un Estado garantista de derechos. El artículo 43 de la Constitución Política (1991)<sup>9</sup>, establece la protección especial a la mujer, la

<sup>7</sup> MIDEPLAN, ONU MUJERES. (Junio de 2017). *Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación. Orientaciones para su incorporación en el proceso de evaluación*. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, Costa Rica. Pág. 6.

<sup>8</sup> Departamento Nacional de Planeación. CONPES 3784 DE 2013: "*Lineamientos de Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado*". "*El Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Para lograrlo coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en sesión. El Departamento Nacional de Planeación desempeña las funciones de Secretaría Ejecutiva del CONPES*". Texto tomado de: Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/instituciones/consejo-nacional-de-politica-economica-y-social-conpes-de-colombia>.

<sup>9</sup> Constitución Política de Colombia (Const). Art. 43. 7 de julio de 1997 (Colombia).

igualdad de géneros en derechos y oportunidades; de igual forma, prohíbe expresamente el sometimiento a actos de discriminación y dispone la estabilidad laboral reforzada para las mujeres gestantes y protección especial para las mujeres cabeza de familia. En otras palabras, este precepto constitucional se constituyó en la respuesta del Estado a los compromisos suscritos y ratificados por Colombia a través de los tratados internacionales en material de enfoque de género, con miras a garantizar la protección integral de los derechos de la mujer y procurando la eliminación de toda forma de violencia, discriminación y desigualdad basada en el género. Algunos de los tratados suscritos que dan cuenta de la obligación estatal de protección a la mujer son los siguientes:

- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967). En su artículo 2 cita:

*“(...) Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:*

- a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;*
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible (...).” (Cursiva fuera del texto original).<sup>10</sup>*

- La Asamblea General de Naciones Unidas (1974) publicó la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, estableciendo las siguientes prerrogativas en los numerales 1, 3 y 6:

*“(...) 1. Quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causa sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población,*

*3. Todos los Estados cumplirán plenamente las obligaciones que les impone el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como otros instrumentos de derecho internacional relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer y el niño.*

*6. Las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o que vivan en territorios ocupados, no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables, de conformidad con las disposiciones de la Declaración*

---

<sup>10</sup> Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Artículo 2°. 07 de noviembre de 1967.

*Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño y otros instrumentos de derecho internacional (..)*.<sup>11</sup>

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966-1976), en el artículo 26 establece:

*“(...) Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (...)”*.<sup>12</sup>

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979-1981), artículo 3:

*“(...) Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (...)”*.<sup>13</sup>

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belém do Pará (1994), artículo 4:

*“(...) Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (...)”*.<sup>14</sup>

Lo anterior, para significar que el enfoque de género ha estado en las agendas tanto de los Estados a través de sus instrumentos propios como de los organismos de cooperación internacional para protección de los derechos humanos, quienes buscan diseñar estrategias que permitan la inclusión de este punto en las políticas públicas estatales y con ello disminuir las brechas sociales, asegurando un equilibrio con el desarrollo sostenible. En razón a lo anterior, el enfoque de género fue uno de los ejes temáticos incluido en la *AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE*, siendo el Objetivo de Desarrollo Sostenible – ODS No. 5, de dicha agenda que: *“(...) pretende facilitar a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la*

---

<sup>11</sup> Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado. Numerales 1,3 y 6. 14 de diciembre de 1974.

<sup>12</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 26. Adopción el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

<sup>13</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 3°. Adopción el 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

<sup>14</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA*”. Artículo 4°. 9 de junio de 1994.



*educación y atención médica, en las oportunidades para conseguir un trabajo digno y en la representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas (...)*.<sup>15</sup>

El enfoque de género deviene de un proceso histórico de lucha de diferentes grupos poblacionales que a lo largo del tiempo han considerado violados sus derechos o han sido puestos en situación de vulneración manifiesta. Ejemplo de ello es la situación de la mujer en el marco del conflicto armado y el papel que ha jugado como “*trofeo de guerra*”, siendo sometida a violaciones sistemáticas de sus derechos y libertades individuales. De allí la importancia del análisis de la perspectiva de género, ya que, esta contribuye a la comprensión de la dinámica social que gira en torno a las relaciones de poder que se tejen en el contexto del conflicto armado y que contribuyó en gran medida a su perdurabilidad en el tiempo.

El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH (2013) recopiló cifras de las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las cuales se resumen así: “(...) *En Colombia, según reportes de organismos nacionales e internacionales, las mujeres han sido víctimas de múltiples, atroces y sistemáticos crímenes del conflicto armado. Las cifras del RUV al 31 de marzo del 2013 registran que entre 1985 y el 2012, 2.420.887 mujeres han sido víctimas de desplazamiento forzado, 1.431 de violencia sexual, 2.601 de desaparición forzada, 12.624 de homicidio, 592 de minas antipersonal, 1.697 de reclutamiento ilícito y 5.873 de secuestro (...)*”. CNMH (2013, pág. 305)<sup>16</sup>

Así mismo, en el informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022), se establece que el rol de las mujeres está enmarcado por las cargas y obligaciones que se les imponen, siendo uno de los grupos poblacionales culturalmente más violentado y vulnerable. Cita textualmente: “(...) *El rol de las mujeres en la sociedad es, también, diferente al del resto de los grupos poblacionales, no solo porque a ellas se les adjudican determinadas obligaciones, sino porque están expuestas a muchos tipos de violencia que se ejercen en su contra por el hecho mismo de ser mujeres. Este no es un problema específico del conflicto armado, ni de Colombia, sino un mecanismo cultural que se repite y se perpetúa, lo cual lo convierte en una forma de opresión estructural que afecta a todas las mujeres del mundo. Tal vulnerabilidad fue –y aún es– aprovechada por los actores armados, de manera que las mujeres no son solo víctimas de la guerra, sino víctimas de su realidad material y de su lugar en el mundo (...)*”. Comisión de la Verdad (2022, Pág. 40)<sup>17</sup>

<sup>15</sup> ODS 5 – IGUALDAD DE GÉNERO: “*Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*”. 01 de enero de 2016. “(...) *La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género. A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses (...)*”. Texto tomado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>.

<sup>16</sup> Grupo de Memoria Histórica (2013), *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Bogotá. Imprenta Nacional. Pág. 305. Recuperado de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>

<sup>17</sup> Comisión de la Verdad. (2022). *Hay futuro si hay verdad: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*. Bogotá: Pág. 40.

En este sentido, Vargas y Pérez (2018) plantean que “(...) *En la vivencia que las mujeres colombianas han tenido del conflicto armado en sus distintas expresiones de violencia, se ha dado una perpetuación de los roles de género, consolidando una imagen colectiva de las mujeres como víctimas pasivas en la recepción de las violaciones a sus derechos e invisibilizándolas, tanto en la reivindicación de éstos, como en los procesos de construcción de la paz y mantenimiento del tejido social (...)*”. Vargas y Pérez (2018, pág. 396)<sup>18</sup>

Retomando el documento CONPES No. 3784 (2013), en él mismo se describe la situación de la mujer en el marco del conflicto armado en Colombia de la siguiente manera: “(...) *Las mujeres son víctimas de múltiples y particulares formas de violencia con ocasión del conflicto armado. Estas situaciones se superponen a unas condiciones preexistentes de exclusión, estigmatización y discriminación hacia las mujeres, donde las violencias se exacerbaban en tanto promueven formas de relación a partir de la imposición del orden por la fuerza, según esquemas patriarcales del ejercicio de autoridad. Así entonces, las mujeres pueden ser víctimas directas o colaterales de distintos fenómenos y efectos del conflicto interno armado, por el sólo hecho de ser mujeres, y como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras, hermanas o por el ejercicio de su liderazgo y autonomía (...)*”. CONPES (2013, pág. 7)<sup>19</sup>

El estudio de la perspectiva de género en el marco del conflicto armado ha generado la movilización masiva de organizaciones gubernamentales y estamentos de todos los niveles en el ámbito nacional e internacional, debido a que, las principales formas de violencia en contra de la mujer se han dado en este contexto siendo naturalizado en el mismo; en otras palabras, se ha convertido en parte de la esencia del conflicto. Algunas de las formas de violencia utilizadas para el sometimiento de la mujer en el conflicto armado fueron las relacionadas con la violencia sexual en todas sus formas incluyendo la explotación sexual, ejercida en mujeres de diferentes grupos poblacionales y étnicos, de todas las edades (desde niñas hasta mujeres de edad muy adulta), en condición de vulneración manifiesta. Otra forma de violencia de género generalizada en el conflicto armado es la esclavitud de la mujer para el desarrollo de labores domésticas.

Ruta Pacífica de Mujeres (2013), describe a las mujeres víctimas del conflicto armado y presenta en términos porcentuales las cifras según grupo etario y el enfoque diferencial con el cual se autoreconocen de la siguiente manera: “(...) *Se trata de mujeres muy diversas en edad y de diferentes etnias. Mujeres de distintas regiones del país. Mujeres trabajadoras. Mujeres que cuidan su casa, sus bienes y su familia. Algunas de ellas son lideresas comunitarias y/o sociales. Mujeres entre los 17 y los 83 años, con una edad media 46 años para el conjunto. La mitad de ellas se identifican a sí mismas como mestizas (47%), una de cada cuatro es afroamericana (26%). Una minoría (6%) son indígenas, mientras que el restante 21% de las mujeres se consideró de otras identidades étnicas (...)*”. Ruta Pacífica de Mujeres (2013, pág. 13)<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Vargas, J. y Díaz Pérez, A. (2018). *Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación*. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades. Pág. 396. DOI: 10.12795/araucaria.2018.i39.19.

<sup>19</sup> Departamento Nacional de Planeación. CONPES 3784 DE 2013: “*Lineamientos de Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado*”. Pág. 7.

<sup>20</sup> Ruta Pacífica de Mujeres. (2013, noviembre). *La Verdad de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado en Colombia*. Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas. Pág. 13.

En virtud de lo anterior, cobra mayor relevancia la inclusión de la perspectiva de género en el desarrollo del proceso de paz con el grupo armado FARC-EP, ya que, los crímenes cometidos durante más de 60 años de conflicto deben ser investigados y sancionados, procurando la restauración de los derechos de las víctimas de estos flagelos, facilitando el acceso efectivo a la justicia y sobre todo garantizando la no repetición de estos hechos. En este contexto, la perspectiva de género aporta significativamente a la comprensión del conflicto desde la visión de las víctimas, proponiendo iniciativas de reconciliación, resiliencia y escenarios de construcción de paz.

Ahora bien, la perspectiva de género no sólo se remonta a la violación de los derechos de la mujer *strictu sensu*; la misma plantea el escenario donde los hombres también han sido víctimas de diferentes crímenes, visibilizando igualmente la vulneración de los derechos de la población con orientación sexual diversa (LGBTIQ+). Siendo entonces la perspectiva de género un eje central transversal del desarrollo del conflicto armado y en esa medida debe ser considerado en la implementación de los acuerdos de paz. Un ejemplo claro de ello lo plantea el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), argumentando que “(...) *La tarea de esclarecer las dimensiones y la sistematicidad de la violencia sexual dentro del conflicto armado colombiano registra importantes dificultades. Esto ocurre por la pervivencia de aspectos sociales y culturales que han naturalizado la violencia contra la mujer y la población lgbti, en especial la violencia sexual. La estigmatización y revictimización que ocurren tanto en ámbitos sociales como institucionales han inhibido la denuncia y silenciado estos hechos (...)*”. CNMH (2013, pág. 77)<sup>21</sup>

En este punto, se generan dos apreciaciones: la primera se relaciona con la poca relevancia que tuvo la perspectiva de género a lo largo del conflicto armado propiamente dicho, hasta la Constitución de 1991 y la suscripción de los diferentes tratados internacionales que llamaron la atención a los Estados por la falta de medidas de garantía y satisfacción de los derechos conculcados a los grupos poblacionales minoritarios o históricamente golpeados por diferentes formas de violencia generalizada y sistemática. La segunda apreciación tiene que ver con la falta de políticas públicas eficaces y eficientes que pudieran prevenir desde el inicio del conflicto estas violaciones, generando con ello su permanencia en el tiempo.

Analizado el contexto de la perspectiva de género en el marco del conflicto armado, es necesario resaltar la intervención de los organismos internacionales en procura de apoyar el establecimiento de políticas de paz que satisfagan las necesidades, derechos y garantías de todos los actores, valga decir víctimas, sociedad civil, Estado y grupos al margen de la ley (para el caso específico las FARC-EP). Ejemplo de ello es la petición realizada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), quien en sesión del 31 de octubre de 2000 aprobó la Resolución No. 1325<sup>22</sup> mediante la cual insta a los Estados miembros a que adopten las medidas necesarias

---

<sup>21</sup> Grupo de Memoria Histórica (2013), *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Bogotá. Imprenta Nacional. Pág. 77. Recuperado de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>

<sup>22</sup> Resolución 1325 de 2000. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Aprobada en sesión 4213<sup>a</sup>, celebrada el 31 de octubre de 2000. “(...) *La aprobación de la resolución 1325 por los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas transformó radicalmente la imagen de la mujer en las situaciones de conflicto armado, que pasó de ser víctima a participante activa en el establecimiento y la consolidación de la paz y en las negociaciones. De este modo y por vez primera, el enfoque de una resolución del Consejo de Seguridad pasó de centrarse, como es más habitual, en la cesación de las hostilidades a ocuparse del efecto alienante, más encubierto y a largo plazo, de la violencia armada contra la mujer*

para garantizar la participación de las mujeres en los escenarios de decisión en los procesos de paz. De allí que Colombia, siendo consecuente con los compromisos adquiridos a nivel internacional en la implementación de los acuerdos de paz con los grupos al margen de la ley propició los escenarios para la participación de los grupos con enfoque diferencial y particularmente con perspectiva de género para que desde esta óptica se plantearan alternativas que le permitieran al Estado colombiano generar las iniciativas de inclusión social en la negociación de los acuerdos de la Habana promoviendo políticas públicas perdurables en el tiempo que garantizaran entre otras cosas la adopción de las medidas necesarias para prevenir que hechos como los vividos durante los más de 60 años de conflicto armado se vuelvan a repetir.

Lo anterior, generó la movilización masiva de organizaciones defensoras de los derechos humanos y particularmente defensores de los derechos de la mujer, quienes lograron obtener asiento en la mesa de negociaciones tanto de parte del Estado colombiano como del mismo grupo armado en negociación FARC-EP, donde la inclusión de la perspectiva de género fue fundamental para la articulación del acuerdo final y las medidas que garanticen el reconocimiento de la participación de la mujer como un agente fundamental en la construcción de paz. ONU MUJERES (2018), plantea que “(...) *La inclusión de la perspectiva de género y los derechos de las mujeres en el proceso de paz en Colombia entre el Gobierno y las FARC- EP, fue posible gracias a la participación de las mujeres en las diferentes etapas del proceso de negociación. Durante las mesas regionales para generación de insumos para la Mesa de conversaciones, las mujeres en su diversidad representaron el 46 % de las participantes; también constituyeron el 60 % de las delegaciones de víctimas que viajaron a La Habana a conversar con las partes sobre sus vivencias y afectaciones en la guerra y sus expectativas y propuestas para la restitución de sus derechos (...)*”. ONU MUJERES (2018, pág. 5)<sup>23</sup>

Con el establecimiento del mecanismo de negociación en el proceso de paz, se facilitó el escenario para la incidencia de la mujer en la generación de iniciativas de paz, que permitieron consolidar un acuerdo de paz cuyo eje fundamental giro entorno al enfoque diferencial y particularmente a la perspectiva de género.

Vargas y Pérez (2018), por su parte plantean el avance significativo del rol de la mujer en el proceso de paz y en la implementación de los acuerdos finales que ha permitido la transformación de los roles sociales y culturales para el desarrollo territorial. Citan textualmente: “(...) *Las mujeres dejaron de ser víctimas y devinieron sujetas de derecho, crearon mecanismos de resistencia y formas de construir paz, acordes a sus múltiples identidades, confrontando la violencia con estrategias colectivas y no violentas. Según el informe Voces de Mujeres, realizado por la Ruta Pacífica de las Mujeres, se refleja cómo un 66% de las mujeres que prestaron su testimonio en el informe se vieron obligadas a transformar sus roles tradicionales dentro de los nuevos papeles asumidos. Así, un 40% de ellas vio en las organizaciones de mujeres su principal*

---

(...)”. Texto tomado de <https://www.un.org/es/chronicle/article/los-conflictos-armados-y-la-mujer-decimo-aniversario-de-la-resolucion-1325-del-consejo-de-seguridad>

<sup>23</sup> ONU MUJERES. (2018). *100 medidas que incorporan la perspectiva de género en el acuerdo de paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP para terminar el conflicto y construir una paz estable y duradera*. Pág. 5. Recuperado de <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2017/05/100-medidas-genero-acuerdos>

*herramienta de resistencia, y más de un 70% de ellas encontraron diversas estrategias organizativas para la defensa de sus derechos (...)*". Vargas y Pérez (2018, Págs. 396-397)<sup>24</sup>

Con lo anterior, se puede evidenciar que el desarrollo del proceso de paz ha contado con la participación activa de diferentes movimientos sociales en procura de garantizar la inclusión de la perspectiva de género para que los derechos de los grupos diferenciales no sean desconocidos en la implementación de los acuerdos logrando importantes avances reconocidos a nivel mundial por los organismos internacionales que acompañan a Colombia en el proceso de implementación de los acuerdos de paz. Ejemplo de lo anterior, es la creación e inclusión de la subcomisión de género durante la etapa previa a la negociación y en el desarrollo de las mismas y la transversalización del enfoque de género en los diferentes puntos del Acuerdo Final, conllevando a que el país cada día se acerque más al ideario de alcanzar una paz estable y duradera.

### **3. La perspectiva de género y la justicia restaurativa.**

Una de las principales dificultades expresada por las víctimas de violaciones a los derechos humanos en la búsqueda de la reivindicación de los mismos, es la relacionada con el acceso efectivo a la justicia. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos – CIDH expone lo siguiente: *"(...) la labor de la CIDH y de la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (en adelante la "Relatoría" o "Relatoría sobre derechos de las mujeres") revela que las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos. La CIDH observa que la gran mayoría de los casos de violencia contra las mujeres se encuentran marcados por la impunidad, lo cual alimenta la perpetuidad de esta grave violación a los derechos humanos (...)"*. De igual manera, plantea la ineficacia judicial frente a la violencia contra las mujeres lo cual en su descripción *propicia un ambiente de impunidad* facilitando que estos hechos de violencia se repitan y generen tolerancia y aceptación frente a los mismos. CIDH (informe sobre el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas)<sup>25</sup>

Sobre el particular, Britto (2005) afirma que *"(...) el problema de la justicia abordado desde una perspectiva del derecho positivo, es decir, el derecho cuya figura central es el juez, y son los códigos y normas, es un derecho que si bien puede y debe propiciar los espacios para la búsqueda de una sociedad más justa, no abre la posibilidad a la interacción y por ende se torna rígido y excesivamente racional, para dar cuenta de los fenómenos sociales y culturales que subyacen a las conductas delictivas y a los conflictos en general. Por ello es muy importante abrirle un espacio a otra perspectiva del derecho cuya fuente son las dinámicas sociales. Un derecho que propende por el fortalecimiento de los vínculos sociales y que supone que el delito es la manifestación de dinámicas y conflictos que de no ser abordadas impedirán que se instauren bases sólidas para la paz. En este sentido, el problema de la justicia debe ser*

<sup>24</sup> Vargas, J. y Díaz Pérez, A. (2018). *Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación*. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades. Pág. 396-397. DOI: 10.12795/araucaria.2018.i39.19.

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

*planteado más allá de los códigos, las normas y el castigo para que puedan emerger en la solución de los delitos los problemas de fondo arraigados en la cultura, y uno de ellos es el problema del género. Obviamente, un enfoque del derecho con arraigo social no riñe con el enfoque del derecho positivo, se complementan e intersectan (...). Britto (2005, Pág. 91)<sup>26</sup>*

Esta situación fomenta el incremento exacerbado de la violencia, ya que, muchas de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se originan en las *relaciones de poder* que propician las violencias basadas en género y que al no tener mecanismos de acceso a la justicia que permitan sancionar oportuna y ejemplarmente a los responsables, los mismos quedan impunes perdiéndose la confianza legítima en la institucionalidad que debe proteger los derechos de las víctimas cuando han sido vulnerados, haciendo de ello una situación cíclica que se repite con el paso del tiempo. En el marco del conflicto armado, estas relaciones de poder fueron el detonante para que la vulneración y amenaza de los derechos se establecieran de forma sistemática y generalizada especialmente en poblaciones vulnerables: comunidades indígenas, negras, campesinas y población civil en municipios donde la presencia de la fuerza pública era poca o nula por la falta de capacidad institucional instalada que permitiera contrarrestar el accionar de los grupos armados en conflicto.

Muchas de estas violencias sufridas por las mujeres en el conflicto armado aún no tienen investigación, atribución de responsabilidades o sanción. Sin duda alguna la que más impactos generó fue la relacionada con la violencia sexual y la cosificación de la mujer para fines de explotación sexual. Frente a lo manifestado, el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH (2011) plantea que “(...) *Los arreglos de género<sup>27</sup> que legitiman la violencia sexual también han permeado las instituciones. En ese contexto se registra la aplicación de procedimientos legales inadecuados para investigar los hechos y para atender a las víctimas, procedimientos que terminan por desestabilizarlas emocionalmente o por violentarlas nuevamente. En sus testimonios, las víctimas denotan reacciones de funcionarios o funcionarias que sutilmente las acusaron de haber inducido estos crímenes o que, inspirados en representaciones estereotipadas de la violencia sexual, no creyeron la veracidad de sus testimonios, es decir, no aplicaron el principio de buena fe: “El otro día llegó una mujer a decirme que había sido violada. Pero el relato era poco creíble porque era fea y vieja” (...)*”. CNMH (2013, Pág. 77)<sup>28</sup>

En el informe de seguimiento a la implementación del CONPES 3784 de 2013, el Departamento Nacional de Planeación – DNP (2017) manifestó que “(...) *Las mujeres víctimas enfrentan dificultades en el acceso a la atención y restablecimiento de sus derechos. En este*

<sup>26</sup> Britto Ruíz, D. (2005, abril). *Justicia restaurativa: una mirada desde la perspectiva de género*. Pág. 91. Recuperado de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/2623/pag%2091-105%20justicia%20restaurativa.pdf?sequence=1#:~:text=Justicia%20restaurativa%20y%20g%C3%A9nero&text=Cómo%20afirma%20A.,a%20los%20mismos%20sin%20imponerlas>.

<sup>27</sup> Para el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH “(...) *Estos arreglos de género se expresan en reglas de juego, algunas formales –constituciones, leyes, decretos, resoluciones– otras informales –convenciones culturales, costumbres y prácticas cotidianas–, que regulan las relaciones entre hombres y mujeres. En estos arreglos, lo masculino-heterosexual tiende a subordinar y desvalorizar lo femenino y las diferencias sexuales. Por lo demás, estos arreglos, aun cuando históricos y dinámicos, terminan siendo percibidos por los propios actores como si fuesen de carácter ‘natural’, biológico y perenne (...)*”. *La memoria histórica desde la perspectiva de género*. (2011). Pág. 62.

<sup>28</sup> Grupo de Memoria Histórica (2013), *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Bogotá. Imprenta Nacional. Pág. 77. Recuperado de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>

*aspecto se destaca: i) Existe una ausencia de los enfoques de género y diferencial y falta de consideración de las necesidades y particularidades de las mujeres en planes, programas y proyectos de las entidades públicas para la atención y reparación integral de sus derechos, ii) Medidas orientadas al restablecimiento y goce efectivo de los derechos (salud, educación, empleo y generación de ingresos, vivienda), iii) Sistemas de información, monitoreo y evaluación de políticas (...)*”. DNP (2017)<sup>29</sup>

De allí la necesidad de replantear y reestructurar el sistema de justicia retributivo actual, pensado en la idea de investigar y sancionar, posibilitando la impunidad en muchos casos y promover la iniciativa de un sistema de justicia accesible que facilite la investigación, sanción, resarcimiento del daño y establezca garantías de no repetición. La justicia en el contexto del conflicto armado tiene como propósito restaurar los derechos menoscabados como consecuencia de la guerra, buscando el resarcimiento del daño causado y la reconstrucción del tejido social. En virtud de lo anterior, la justicia restaurativa se establece como un mecanismo de acceso a la justicia para la investigación y sanción de los delitos restituyendo las cosas a un estado anterior a la ocurrencia de las mismas (*Statu Quo*) o incluso mejorándolas, garantizando que los mismos no se volverán a repetir. No es un concepto nuevo, ya que, desde la década de los 60 se viene planteando esta idea alternativa de justicia, pero gracias al desarrollo del proceso de paz en Colombia y la firma del acuerdo final para una paz estable y duradera se ha consolidado como el mecanismo de justicia apropiado para lograr la reivindicación de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Para Britto Ruíz (2005), la definición de Justicia Restaurativa se puede resumir así: “(...) *De manera sintética podemos afirmar que, la Justicia Restaurativa es un modelo de justicia comunitaria, cuyo objetivo último es «equilibrar los intereses de la víctima y de la comunidad con la necesidad de reintegrar al delincuente en la sociedad. Busca ayudar a la recuperación de la víctima y permite que todas las partes con interés en el proceso de justicia participen fructíferamente en ello». Se trata de un modelo alternativo que contribuya a obtener y mantener una paz justa para la sociedad con base en tres características fundamentales: **Comunicativo, resolutivo y re-creador (...)***”. Britto Ruíz (2005, Pág. 95)<sup>30</sup>

Lecumberri (2022), citando a Marshall plantea lo siguiente: “(...) *Comúnmente se alude a la definición de Marshall (2016), el cual indica que la justicia restaurativa es “un proceso mediante el cual todas las partes implicadas de un delito en particular se reúnen para resolver colectivamente la manera de afrontar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro (...)*”. Lecumberri (2022, pág. 6) citando a Marshall (2016)<sup>31</sup>

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) por sus siglas en inglés, “(...) *la justicia restaurativa es una forma de responder al*

<sup>29</sup> Departamento Nacional de Planeación. (2017). *Informe Final de Seguimiento al CONPES 3784 de 2013*.

<sup>30</sup> Britto Ruíz, D. (2005, abril). *Justicia restaurativa: una mirada desde la perspectiva de género*. Pág. 95. Recuperado de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/2623/pag%2091-105%20justicia%20restaurativa.pdf?sequence=1#:~:text=Justicia%20restaurativa%20y%20g%C3%A9nero&text=Como%20afirma%20A.,a%20los%20mismos%20sin%20imponerlas>.

<sup>31</sup> Lecumberri, P. F. (2022). *¿QUÉ GÉNERO EN LA INTERVENCIÓN RESTAURATIVA? CLAVES PARA LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN PROCESOS RESTAURATIVOS*. Citando a Marshall (2016). Pág. 6. DOI: <https://doi.org/10.1344/cpyp.2022.23.40466>.

*comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes (...)*". UNODC (2006, Pág. 6)<sup>32</sup>. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia C-979 de 2005 sostiene que "(...) *La justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que se rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario (...)*".<sup>33</sup>

Por otro lado, Ríos Martín y otros (2009), plantea que la justicia restaurativa se puede entender cómo "(...) *la filosofía y el método de resolver los conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito (...)*". Ríos Martín y otros (2009, Pág. 14)<sup>34</sup>

Se colige entonces que la *justicia restaurativa* alude a la necesidad de establecer una forma de justicia que promueva la reparación del daño, donde el victimario se responsabilice de sus actos, las víctimas sean escuchadas y resarcidas, el Estado garantice la no repetición de estos hechos y la sociedad en general sea reconstruida de manera integral. Dentro de las características identificables en las acepciones de justicia restaurativa se pueden establecer las siguientes:

1. Es un sistema de justicia alternativo; es decir, se aleja de los conceptos tradicionalistas de justicia e introduce mecanismos diferenciales para el tratamiento de los delitos y las sanciones a imponer.
2. Se centra en las víctimas, buscando la reparación o el resarcimiento del daño sufrido.
3. Es accesible e integral.
4. Persigue la aceptación de la responsabilidad por parte de los victimarios (verdad) a través del reconocimiento de sus actos.
5. Garantías de no repetición.
6. Inclusión de enfoques diferenciales (enfoque de género, grupo etario, comunidades étnicas, etc).

Siguiendo la secuencia del presente documento, se abordará la justicia restaurativa desde el punto de vista de la inclusión de enfoques diferenciales, específicamente desde la perspectiva de género como objeto del presente estudio.

Como se mencionó, el enfoque diferencial de perspectiva de género es una construcción social que fue acertadamente incorporada a los puntos acordados en la Habana para dar fin a más de 60 años de conflicto en Colombia. De acuerdo a lo analizado hasta aquí, la inclusión de este

---

<sup>32</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Pág. 6. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

<sup>33</sup> Corte Constitucional Colombiana. Expediente D-5590, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño; 26 de septiembre de 2005.

<sup>34</sup> RÍOS, J.C; ESCAMILLA, M.; SEGOVIA, J.L.; GALLEGO, M.; CABRERA, P. JIMÉNEZ, M. (2009). "*Justicia Restaurativa y Mediación Penal. Análisis de Una experiencia (2005-2008)*". Pág. 14.



concepto como eje central y transversal de dichos acuerdos obedeció a la necesidad de responder asertivamente al llamado de las víctimas (específicamente mujeres) a generar espacios donde pudieran ser escuchadas y tenidas en cuenta, dando cumplimiento igualmente a lo establecido en la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para incrementar la participación de la mujer en los escenarios de discusión y decisión en los procesos de paz, dado que sobre ellas pesa el mayor rigor de la violencia y la victimización. El Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), plantea lo siguiente:

*“(...) El impacto de la guerra sobre las mujeres está especialmente marcado por su rol tradicional asignado al cuidado y sostén afectivo del hogar. Las mujeres, por lo general, son las encargadas de la crianza de los hijos e hijas y del funcionamiento de la cotidianidad hogareña; en algunos lugares las abuelas son consideradas como el sostén y el tronco de la crianza. Las mujeres directamente victimizadas o viudas, no obstante, deben seguir con la responsabilidad de cuidar a sus hijos e hijas. A sus múltiples y pesadas labores domésticas, se suman responsabilidades económicas para sostener sus hogares, además de sobrellevar los impactos dramáticos que les dejaron los hechos violentos vividos (...)”.* CNMH (2013, 305-306)<sup>35</sup>

Es por ello que, la justicia restaurativa con perspectiva de género se erige como una garantía de acceso efectivo a la reclamación de los derechos violentados, que permite a las víctimas conocer los hechos (verdad), obtener la sanción de los crímenes cometidos (justicia), el resarcimiento del daño a través de la adopción de medidas como la indemnización administrativa (reparación) y el compromiso de los actores del conflicto: sociedad civil, grupos armados y Estado a que esto no se vuelve a repetir (garantías de no repetición), donde los grupos vulnerables como el de las mujeres tienen la potestad de participar e incidir en forma directa en el proceso judicial. Lecumberri (2022) afirma que *“(...) La justicia restaurativa tiene como finalidad primera cambiar la propia concepción del delito y de la pena y propone ser un modelo filosófico penal distinto y “alternativo” respecto de las ideas hegemónicas de los últimos tres siglos, entendiendo que el cambio aporta mejoras para la persona infractora, la víctima y la sociedad. Por otra parte, en un contexto de crisis y transformación del sentido de la política criminal y de las políticas penales en sentido amplio, introducir la mirada de género se hace absolutamente imprescindible y así se ha expresado desde los años 60. De hecho, desde la academia afinada con el feminismo y los movimientos feministas se han abordado distintas cuestiones sobre las denominadas ampliamente ciencias penales, como eje de estudio y acción política prioritaria en las últimas décadas (...)”.* Lecumberri (2022, Pág. 2)<sup>36</sup>

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en el expediente SC5039-2021 manifestó la imperiosa necesidad de aplicar en las actuaciones judiciales la perspectiva de género para garantizar a las víctimas su participación en el proceso y el resarcimiento del daño causado. Sobre el particular, cita la Corte:

<sup>35</sup> Grupo de Memoria Histórica (2013), *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Bogotá. Imprenta Nacional. Pág. 305-306. Recuperado de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>

<sup>36</sup> Lecumberri, P. F. (2022). *¿QUÉ GÉNERO EN LA INTERVENCIÓN RESTAURATIVA? CLAVES PARA LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN PROCESOS RESTAURATIVOS*. Pág. 2. DOI: <https://doi.org/10.1344/cypyp.2022.23.40466>.

*“(…) Esta categoría hermenéutica impone al juez de la causa que, tras identificar situaciones de poder, de desigualdad estructural, o contextos de violencia física, sexual, emocional o económica entre las partes de un litigio, realice los ajustes metodológicos que resulten necesarios para garantizar el equilibrio entre contendores que exige todo juicio justo. No se trata de actuar de forma parcializada, ni de conceder sin miramientos los reclamos de personas o grupos vulnerables, sino de crear un escenario apropiado para que la discriminación asociada al género no dificulte o frustre la tutela judicial efectiva de los derechos. Dicho de otro modo, la perspectiva de género se constituye en una importante herramienta para la erradicación de sesgos y estereotipos, permitiendo revelar, cuestionar y superar prácticas arraigadas en nuestro entorno social, que históricamente han sido normalizadas y que hoy resultan inadmisibles, dada la prevalencia de los derechos inherentes e inalienables de la persona, procurando así que la solución de las disputas atienda solamente a estrictos parámetros de justicia (...).”<sup>37</sup>*

Ahora bien, una de las *conditio sine qua non*<sup>38</sup> para que opere este sistema de justicia “alternativo” y sin la cual no alcanzaría el fin restaurativo que persigue es la voluntad de las partes en someter el asunto en cuestión a la justicia restaurativa. *Per se*, no funciona sin la anuencia de las víctimas y del victimario aclarando que no se trata de ponerlos en contraposición y exposición de las víctimas a un riesgo mayor al vivido en el proceso de conflicto. Se trata del reconocimiento de un hecho persiguiendo con ello conseguir el sometimiento a la justicia de quien se deprecia cometió el hecho y el perdón social para terminar de manera efectiva un conflicto arraigado política, social y culturalmente. Ruíz López (2016), citando a García Torres plantea que: “(…) este sistema restaurativo, en ningún caso, debería suponer una confrontación directa de las partes víctima y agresor, pues agravaría las consecuencias del delito sobre la víctima (...)”. Ruíz López (2016, Pág. 119), citando a García Torres<sup>39</sup>

En el informe general presentado por el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH (2013), se recopilan algunas historias de las víctimas del conflicto armado colombiano, donde se evidencia que el Estado a través de un sistema de justicia poco efectivo o eficiente, puede generar fenómenos de revictimización. De los relatos de las víctimas concluye que: “(…) Asumir los procesos legales, los trámites administrativos, y en ocasiones, las demandas de justicia, no solo les ha representado jornadas extenuantes y tener que someter a sus hijos al encierro o a largas horas de abandono, sino que las ha expuesto a nuevos maltratos y humillaciones por parte de actores armados e incluso de algunos funcionarios (...)”. CNMH (2013, Pág. 306)<sup>40</sup>

De allí la importancia de la intervención del Estado de manera eficaz y eficiente al momento de administrar justicia. Prevenir los fenómenos revictimizantes son responsabilidad de

<sup>37</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente SC5039-2021. Radicación No. 52001-31-10-006-2018-00170-01, M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta; 10 de diciembre de 2021.

<sup>38</sup> *Conditio sine qua non*: locución latina que traduce “condición sin la cual no”.

<sup>39</sup> Ruíz López, C. (2016). *Justicia restaurativa y violencia de género: la voluntad de las víctimas en su reparación*. Citando a GARCÍA TORRES, M.L. *La mediación penal. Especial atención a la mediación en los delitos sexuales*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10016/24547>.

<sup>40</sup> Grupo de Memoria Histórica (2013), *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Bogotá. Imprenta Nacional. Pág. 306. Recuperado de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>

los operadores judiciales al momento de abordar el caso en concreto. De igual manera, procurar la atención a las víctimas partiendo de la especificidad de la situación permite el acceso efectivo a la justicia para garantizarles a las víctimas que los hechos que los pusieron en tal condición no quedaran impunes.

Como se pudo evidenciar, en los acuerdos de paz se obtuvo un avance significativo en la participación de la mujer en el proceso de negociación, la inclusión de la perspectiva de género en el acuerdo final y la implementación de los mismos, gracias a la incesante lucha de los grupos sociales que han venido trabajando en la transformación social, cambiando un estado de guerra por una sociedad justa e igualitaria, visibilizando el rol fundamental de la mujer como constructora de iniciativas de paz y cambiando los paradigmas que se tejen en torno a la incorporación del enfoque de género como eje central de los puntos acordados para la firma de la paz con el grupo armado de las FARC-EP.

Sin embargo, son muchas las víctimas que aún no cuentan con acceso a la justicia, medidas de reparación satisfactoria o garantías de protección del estado, ante lo cual continúan siendo víctimas de fenómenos revictimizantes. Por lo que, es imperante para el Estado colombiano generar las condiciones de seguridad para quienes claman justicia, pero que no cuentan con las garantías para acceder a la misma bien sea por temor, vergüenza al ser señaladas o juzgadas y en muchos casos por desconocimiento de los derechos a los cuales pueden acceder en su condición de vulnerabilidad como víctima y en razón a su condición de género. En síntesis, el mayor desafío que tiene la sociedad colombiana y particularmente el Estado a través de sus operadores judiciales, es lograr el desarrollo de mecanismos de aplicación de justicia con perspectiva de género alejándose de los sesgos personalizados y procurando la imparcialidad de las actuaciones judiciales para lograr el acceso de las víctimas a una justicia que les permitan el goce efectivo de sus derechos.

#### **4. Conclusiones.**

En conclusión, sin importar cuál sea la estrategia implementada para que el Estado colombiano genere las condiciones para la garantía de derechos y la construcción de la paz y el tejido social se requiere del diseño de políticas públicas que respondan a las demandas y necesidades de la población, encaminadas a la protección de la población civil en todos los escenarios, particularmente los de conflictos; de igual manera, el Estado debe garantizar que los hechos generadores de violencia, así como sus actores responderán por dichas actuaciones a fin de garantizar una justicia restauradora de las condiciones de vida en paz establecida en la Constitución Política. Atender las particularidades de los grupos poblacionales le permite al Estado un mayor acercamiento a la satisfacción de las necesidades propias de cada uno y al goce efectivo de los derechos sobre todo tratándose de grupos vulnerables afectados por situaciones de violencia sistemática o de conflicto que requiere focalización y un tratamiento especial diferenciado.

Se han logrado avances significativos en perspectivas de género; sin embargo, la realidad de la mujer colombiana dista mucho de la erradicación de las diversas formas de violencia basadas de género, ya que, los casos de agresión, física, verbal, económica o sexual siguen incrementándose, gracias a los arraigos culturales propios de la sociedad colombiana que giran

en torno a las relaciones de poder masculina. Las mismas que se acentuaron con la pandemia por el COVID-19, la aparición de grupos disidentes del proceso de paz y muchos otros factores que deben llamar la atención al Estado para establecer las garantías de no repetición antes de que las mismas generen hechos revictimizantes y/o que los hechos del conflicto armado superados con la implementación de los acuerdos de paz se vuelvan a presentar por incumplimiento de alguna de las partes en el mismo.

Es responsabilidad del Estado y la sociedad dignificar los derechos de las víctimas, materializando estrategias que permitan avanzar en la sostenibilidad de la paz y la implementación de los acuerdos firmados. Algunas podrían ser la reconstrucción del tejido social a través de procesos pedagógicos con perspectiva de género principalmente en todo el país, especialmente en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC), para lograr el perdón social, la reivindicación de los derechos, la eliminación de las barreras e inequidades que alimentaron el conflicto y una justicia social incluyente y sostenible, permitiendo la participación activa de los grupos vulnerables y para el caso en concreto las mujeres en la construcción de la anhelada paz.

## Referencias

- Britto Ruíz, D. (2005, abril). *Justicia restaurativa: una mirada desde la perspectiva de género*. Recuperado de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/2623/pag%2091-105%20justicia%20restaurativa.pdf?sequence=1#:~:text=Justicia%20restaurativa%20y%20g%C3%A9nero&text=Como%20afirma%20A.,a%20los%20mismos%20sin%20imponerlas>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH. (2011). *La memoria histórica desde la perspectiva de género*. Recuperado de [https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/la\\_reconstruccion\\_de\\_la\\_memoria\\_historica\\_desde\\_la\\_perspectiva\\_de\\_genero\\_final.pdf](https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/la_reconstruccion_de_la_memoria_historica_desde_la_perspectiva_de_genero_final.pdf)
- Comisión de la Verdad. (2022). *Hay futuro si hay verdad: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*. Bogotá.
- Constitución Política de Colombia (Const). Art. 1, 7, 13 y 43. 7 de julio de 1997 (Colombia).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA". Artículo 4°. 9 de junio de 1994.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 3°. Adopción el 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.
- Corte Constitucional Colombiana. Expediente T-4.481.449, M.P. Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez; 16 de enero de 2015.
- Corte Constitucional Colombiana. Expediente D-5590, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño; 26 de septiembre de 2005.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente SC5039-2021. Radicación No. 52001-31-10-006-2018-00170-01, M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta; 10 de diciembre de 2021.
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Artículo 2°. 07 de noviembre de 1967.
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado. Numerales 1,3 y 6. 14 de diciembre de 1974.

Departamento Nacional de Planeación. CONPES 3784 DE 2013: “*Lineamientos de Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado*”. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/instituciones/consejo-nacional-de-politica-economica-y-social-conpes-de-colombia>.

Departamento Nacional de Planeación. (2017). *Informe Final de Seguimiento al CONPES 3784 de 2013*.

Grupo de Memoria Histórica (2013), *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Bogotá. Imprenta Nacional. Recuperado de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>

Lamas, M. (2000). *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. Cuicuilco. Escuela Nacional de Antropología e Historia. Distrito Federal, México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35101807>.

Lecumberri, P. F. (2022). *¿QUÉ GÉNERO EN LA INTERVENCIÓN RESTAURATIVA? CLAVES PARA LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN PROCESOS RESTAURATIVOS*. Citando a Marshall (2016). DOI: <https://doi.org/10.1344/cpyp.2022.23.40466>.

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011. D.O. No. 48096.

MIDEPLAN, ONU MUJERES. (Junio de 2017). *Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación. Orientaciones para su incorporación en el proceso de evaluación*. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, Costa Rica.

Observatorio de Construcción de Paz. (2012). *Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz. Serie documentos para la paz N° 3*. Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá.

ODS 5 – IGUALDAD DE GÉNERO: “*Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*”. 01 de enero de 2016. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

- ONU MUJERES. (2018). *100 medidas que incorporan la perspectiva de género en el acuerdo de paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP para terminar el conflicto y construir una paz estable y duradera*. Recuperado de <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2017/05/100-medidas-genero-acuerdos>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 26. Adopción el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.
- Resolución 1325 de 2000. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Aprobada en sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000.
- RÍOS, J.C; ESCAMILLA, M.; SEGOVIA, J.L.; GALLEGO, M.; CABRERA, P. JIMÉNEZ, M. (2009). “*Justicia Restaurativa y Mediación Penal. Análisis de Una experiencia (2005-2008)*”.
- Ruíz López, C. (2016). *Justicia restaurativa y violencia de género: la voluntad de las víctimas en su reparación*. Citando a GARCÍA TORRES, M.L. *La mediación penal. Especial atención a la mediación en los delitos sexuales*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10016/24547>.
- Ruta Pacífica de Mujeres. (2013, noviembre). *La Verdad de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado en Colombia*. Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas. Pág. 13.
- Vargas, J. y Díaz Pérez, A. (2018). *Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación*. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. DOI: 10.12795/araucaria.2018.i39.19.